



Expediente: **056600644845**
Radicado: **AU-02471-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/07/2026** Hora: **08:57:49** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-00826-2025 del 6 de marzo de 2025**, la Corporación autorizó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.918**, en beneficio del predio identificado con el PK: **660200200000600015**, ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056600644845**.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-18162-2025 del 06 de octubre de 2025**, el señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, allegó a la Corporación el informe final de actividades del aprovechamiento forestal, dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por medio de la Resolución con radicado N° **RE-00826-2025 del 6 de marzo de 2025**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03778-2026 del 26 de junio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

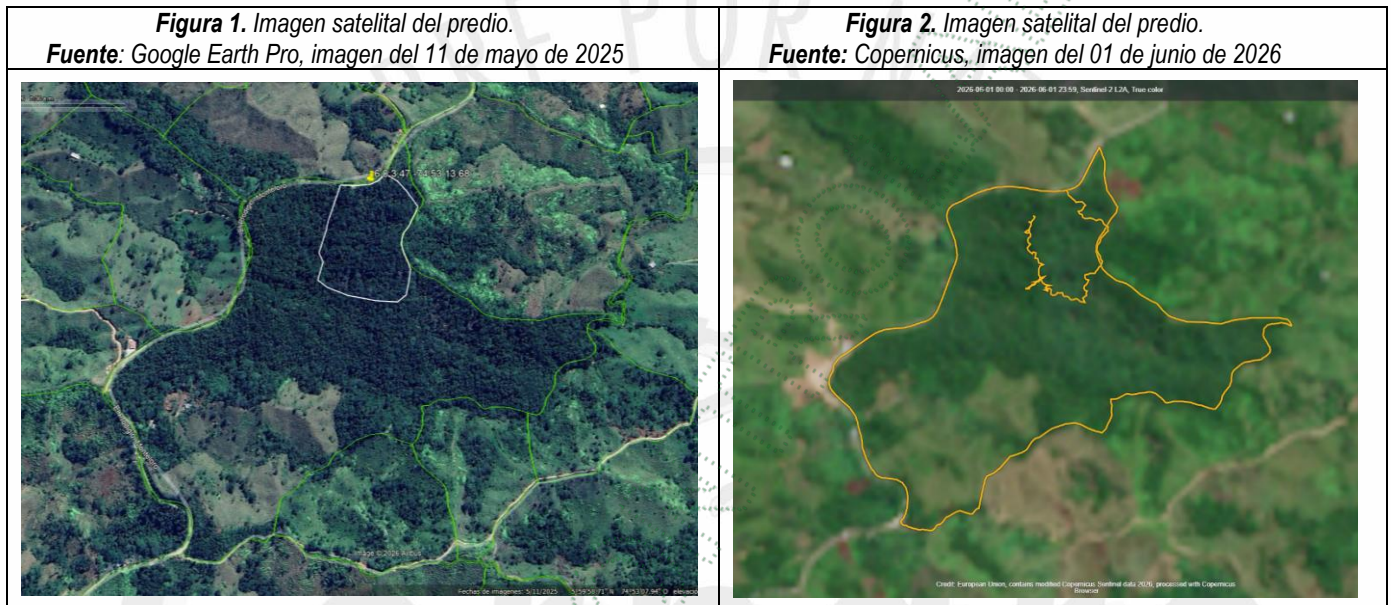


(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 28 de mayo de 2026 se realizó control y seguimiento al aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución RE-00826-2025 del 6 de marzo de 2025, ubicado en el predio “La Cumbre” en la vereda La Cumbre, del municipio de San Luis, Antioquia, donde se encontró:

25.1 Mediante la revisión de imágenes satelitales se constató que dentro del predio y la UCA donde se otorgó el permiso, no se encuentran focos de deforestación y todavía se conserva la cobertura de bosque natural (Figura 1 y 2).



25.2 Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) se encontró que a la fecha del control y seguimiento se han expedido diez (10) salvoconductos por parte de la corporación desde el 24 de abril de 2025 hasta el 11 de noviembre de 2025, para movilizar un volumen de **48,45 m³** de madera, equivalente al **92,4 %** del volumen autorizado, quedando con un saldo de **4,0 m³** (Tabla 1 y 2). Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) de lo movilizado, según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018.

Tabla 1. Salvoconductos expedidos

Nº	Nº Salvoconducto	Fecha expedición	Volumen movilizado
1	123110532047	24/04/2025	5,07
2	123110532135	5/05/2025	5,08
3	123110532767	17/06/2025	5,07
4	123110584657	1/07/2025	5,06
5	123110584849	14/07/2025	5,07
6	123110586102	6/10/2025	5,08
7	123110586299	20/10/2025	4,99
8	123110586406	27/10/2025	5,08
9	123110586642	10/11/2025	4,78
10	123110586643	10/11/2025	3,17
Total general			48,45

25.3 Según los salvoconductos expedidos se han movilizado la madera de 14 especies, de las cuales el Laurel (*Nectandra sp.*) con **11,95 m³**, Chingalé (*Jacaranda copaia*) con **9,13 m³** y Caimo (*Pouteria caimito*) con **5,7 m³** son las que presentan mayor volumen (Tabla 2). En la mayoría de las especies se aprovechó todo el volumen disponible, a excepción del Aguanoso (*Hyptidendron arboreum*) y Arracacho (*Tessmannianthus quadridomius*) de las cuales no se registra expedición de salvoconductos.

Tabla 2. Resumen del volumen autorizado y movilizado por especie.

Nombre común	Nombre científico	Volumen autorizado (m ³)	Volumen movilizado (m ³)	Saldo (m ³)
Juan Blanco	<i>Alchornea glandulosa</i>	5,33	5,29	0,04
Majagua	<i>Annona sp.</i>	1,6	1,59	0,01
Maiztostado	<i>Coccoloba sp.</i>	0,49	0,43	0,06
Arenillo	<i>Dendrobangia boliviana</i>	0,97	0,94	0,03
Cedrillo	<i>Guarea guidonia</i>	1,47	1,45	0,02
Aguanoso	<i>Hyptidendron arboreum</i>	2,65	0,0	2,65
Guamo	<i>Inga sp.</i>	2,53	2,54	0,0
Chingalé	<i>Jacaranda copaia subsp. spectabilis</i>	9,13	9,13	0,0
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	11,95	11,95	0,0
Cirpo	<i>Pourouma bicolor</i>	4,79	4,78	0,01
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	5,7	5,65	0,05
Cariseco	<i>Sloanea guianensis</i>	0,58	0,58	0,0
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	1,66	1,66	0,0
Arracacho	<i>Tessmannianthus quadridomius</i>	1,03	0,0	1,03
Soto	<i>Virola sp.</i>	1,49	1,45	0,04
Cariaño	<i>Trattinnickia lawrancei</i>	1,08	1,01	0,07
Total		52,45	48,45	4,0

25.4 Durante el recorrido se identificaron varios árboles en pie debidamente marcados, los cuales corresponden a árboles semilleros (Figura 3). Asimismo, se constató que el resto del bosque se encuentra en buen estado de conservación y que se está presentando una óptima regeneración natural en las áreas intervenidas por el aprovechamiento (Figuras 4 y 5).

Figura 3. Registro fotográfico de los árboles en pie

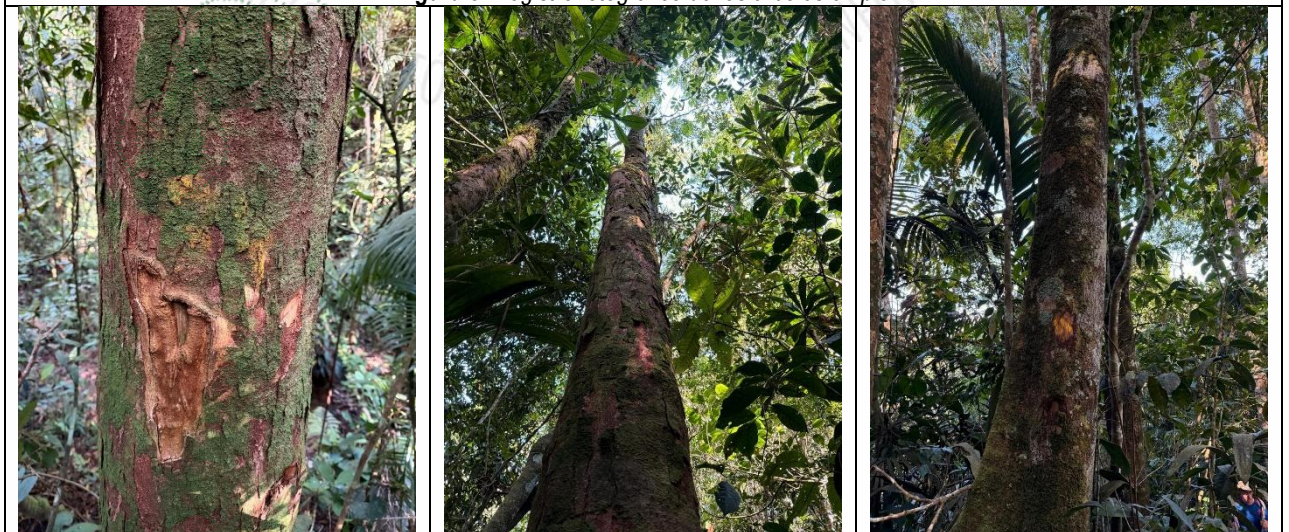


Figura 4. Conservación del bosque objeto de aprovechamiento.

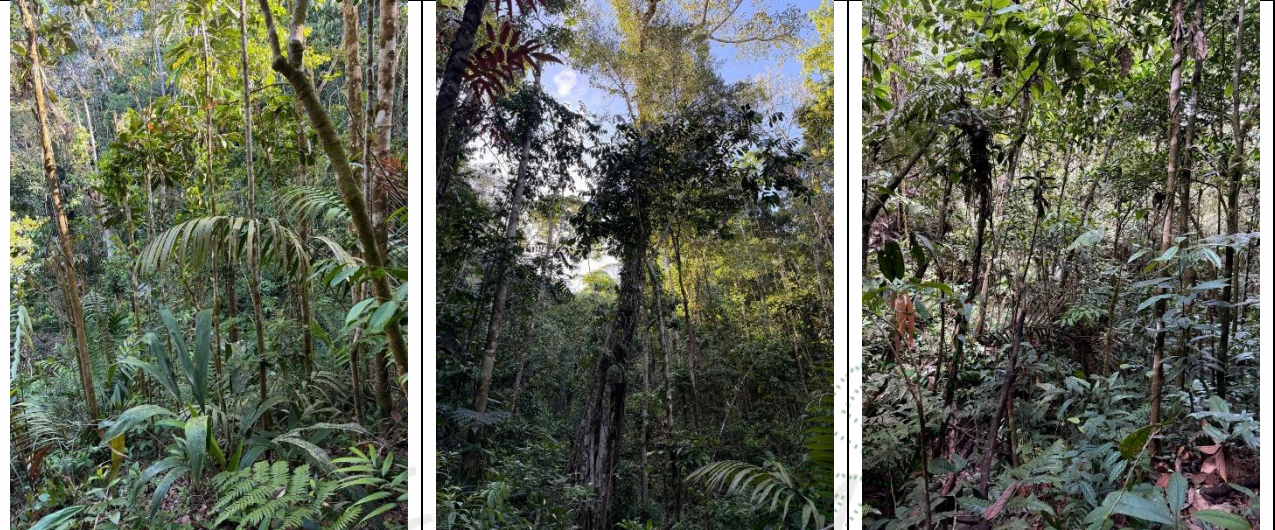
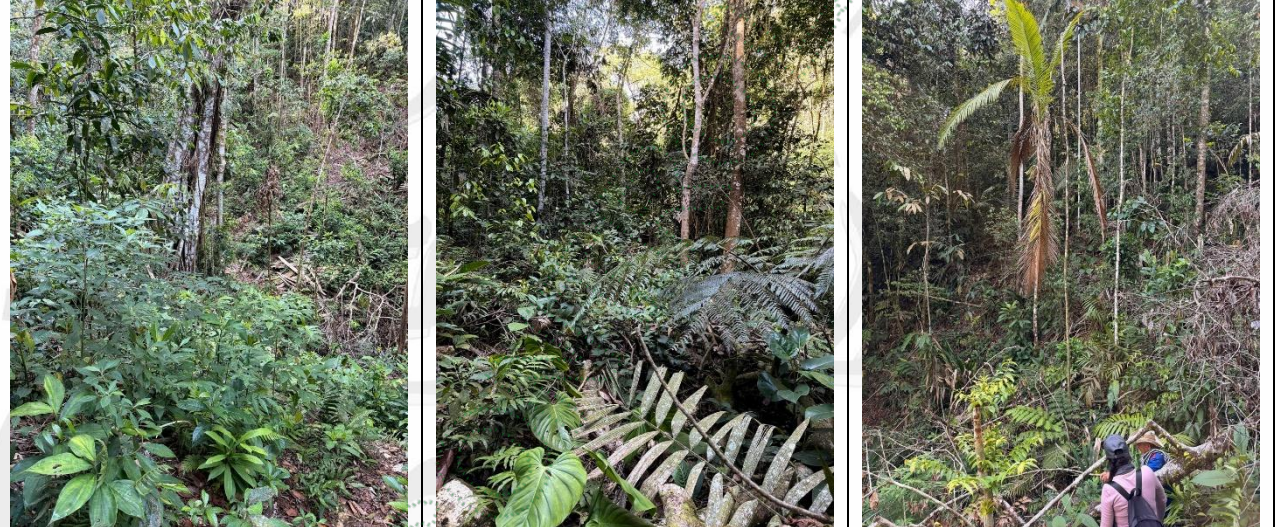


Figura 5. Presencia de regeneración natural en las áreas donde realizó el aprovechamiento



25.5 Los tocones registrados corresponden a las especies autorizadas para el aprovechamiento forestal; adicionalmente, se verificó que el corte de los mismos se realizó lo más cerca posible al suelo (Figura 6), cumpliendo con las buenas prácticas de manejo silvicultural.

25.6 Los árboles aprovechados no se encuentran localizados en áreas de ronda ni cerca de fuentes hídricas, respetando las fajas de protección ambiental. Por otra parte, se observó una buena regeneración natural de los claros generados por el aprovechamiento de los árboles, los residuos vegetales se están incorporando directamente al suelo (Figura 7).

25.7 Mediante radicado CE-18162-2025 del 06 de octubre de 2025, el usuario presenta informe final de actividades. Dentro de este documento se detallan las especies autorizadas y se anexan los registros fotográficos de los árboles aprovechados, los cuales corresponden con las especies e individuos autorizados en la resolución.

Figura 6. Tocones encontrados en el recorrido.



Figura 7. Residuos que se están incorporando al suelo



Tabla 3. Verificación de requerimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00826-2025 del 06 de marzo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el	28/05/2026	X			Según lo observado en campo, no se han aprovechado árboles cerca de las rondas hídricas

acuerdo 251 del 2011 de Cornare.				
Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizad el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.	06/10/2025	X		Se entregó informe semestral de actividades mediante correspondencia CE-18162-2025 del 06 de octubre de 2025. La información entrega corresponde con lo encontrado en campo.
Cumplir con las labores de reposición, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, con el fin de efectuar el aprovechamiento con criterios de sostenibilidad con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, entendiend por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad.	28/05/2026	X		Las actividades se aprovechamiento forestal se realizaron con buenas prácticas de manejo garantizando la sostenibilidad del bosque. Se observa que en las áreas de corte se está presentando la regeneración natural del bosque
Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes correspondientes a los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.	28/05/2026	X		Los árboles cortados encontrados corresponden a los autorizados
Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal (...)	28/05/2026	X		Los árboles encontrados en pie todavía tenían la marca del inventario inicial.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	28/05/2026	X		El material restante que queda del aprovechamiento se está incorporando al suelo.
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.	28/05/2026	X		Se está realizando el corte lo más cerca al suelo posible.

26. CONCLUSIONES:

26.1 El señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.578.918, realizó el aprovechamiento forestal persistente conforme a las obligaciones descritas en la resolución RE-00826-2025 del 06 de marzo de 2025.

26.2 El aprovechamiento forestal actual se ejecutó bajo criterios de sostenibilidad y muestra una evidente regeneración natural en los claros generados por el aprovechamiento, lo que garantiza la sostenibilidad del recurso forestal en el predio. El resto del bosque se encuentra conservado.

26.3 Con base en la información consultada en VITAL se han movilizado **48,45 m³** de madera mediante diez (10) salvoconductos expedidos por Cornare equivalente al **92,4 %** del volumen autorizado, por medio de los cuales ha realizado el pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio

origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-00826-2025 del 6 de marzo de 2025**, solicitado por el señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.918**, en beneficio del predio identificado con el PK: **660200200000600015**, ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis, Antioquia, contenido en el expediente ambiental N° **056600644845**, se encuentra vencido, una vez transcurrido el término de un (1) año otorgado mediante el referido Acto Administrativo, sin que el mismo fuera objeto de prórroga; además, en las actuaciones de control y seguimiento realizadas por funcionarios de la Corporación, se verificó que las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas fueron ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-00826-2025 del 6 de marzo de 2025**, evidenciándose mediante la revisión de la plataforma VITAL que se expidieron diez (10) salvoconductos para la movilización de 48,45 m³ de madera, equivalente al 92,4% del volumen autorizado, además, se pudo verificar el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal correspondiente al volumen movilizado. Así mismo, el señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL** dio cumplimiento a la obligación de presentar el informe final de actividades derivado del aprovechamiento forestal mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-18162-2025 del 06 de octubre de 2025**, cuya información resultó consistente con los registros de la Corporación y con lo verificado durante las visitas técnicas de control y seguimiento.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **056600644845**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03778-2026 del 26 de junio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600644845**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.918**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **056600644845**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **30/06/2026**